

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# Informe de Seguimiento Municipalidad de Lo Barnechea



**Fecha** : 09 de marzo de 2011  
**N° Informe** :



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

DMSAI 923/10  
PMET 16.082/10

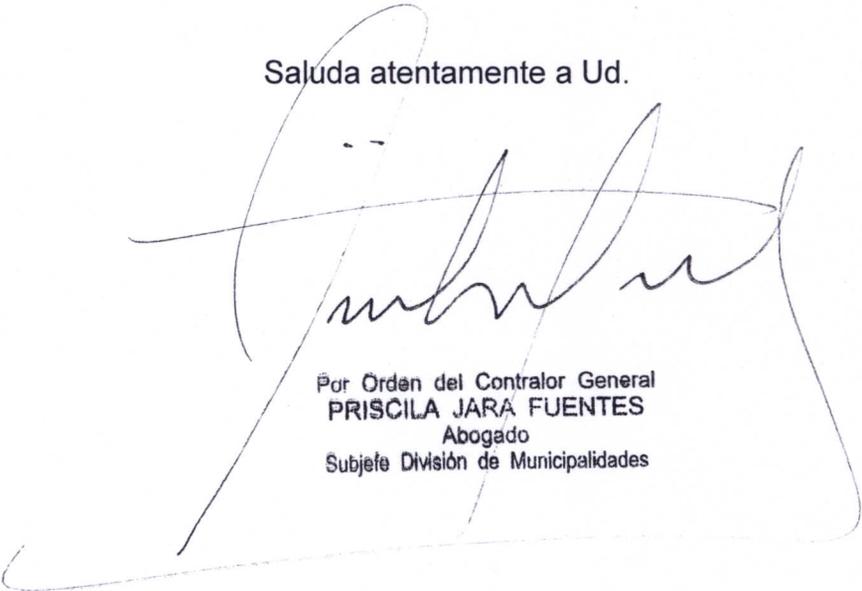
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

---

SANTIAGO, 09. MAR 11 \*014418

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 181, de 2009, remitido a ese municipio por oficio N° 38.714, de 2009, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA  
PRESENTE

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

DMSAI 923/10  
PMET 16.082/10

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

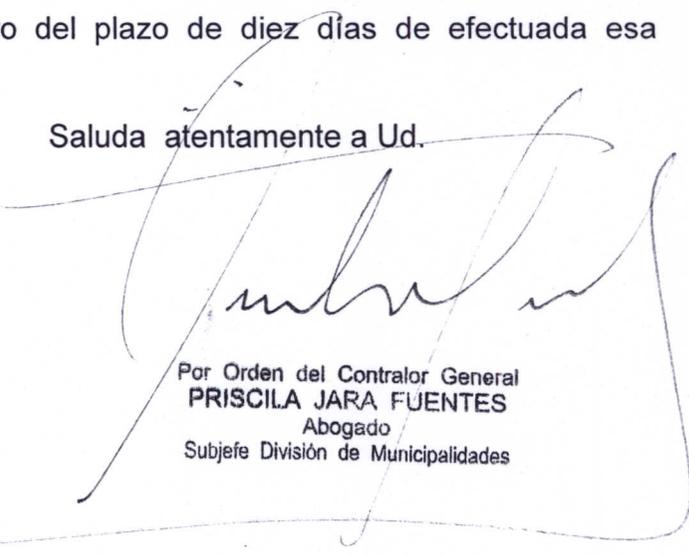
---

SANTIAGO, 09. MAR 11 \*014419

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Seguimiento a observaciones contenidas en el Informe Final N° 181, de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
**PRISCILA JARA FUENTES**  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LO BARNECHEA  
PRESENTE**



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

DMSAI 923/10  
PMET 16.082/10

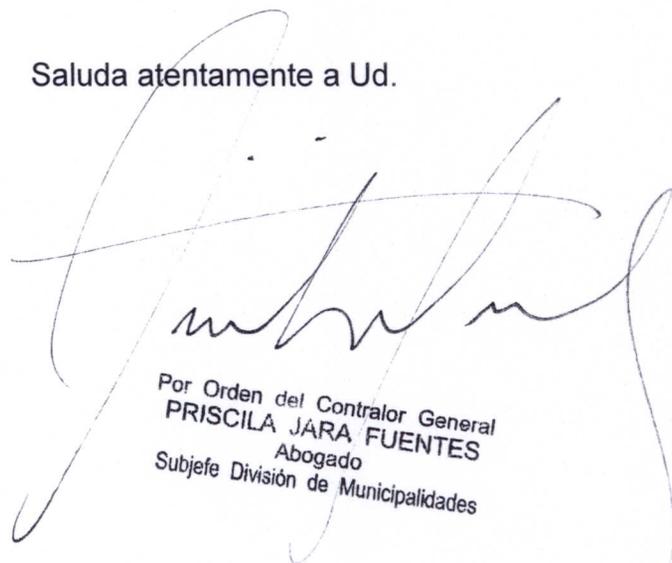
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

---

SANTIAGO, 09. MAR 11 \*014420

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 181, de 2009, remitido a ese municipio por oficio N° 38.714, de 2009, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

PMET N° 16.082/10  
DMSAI N° 923/10

INFORME DE SEGUIMIENTO SOBRE LAS  
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL  
INFORME FINAL N° 181, DE 2009, DEL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.

---

SANTIAGO, 09 MAR. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, se efectuó en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, un seguimiento respecto de la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las observaciones contenidas en el Informe Final N° 181, de 2009, remitido a ese municipio por oficio N° 38.714, de 2009, sobre auditoría de transacciones efectuada al macroproceso de abastecimiento del citado departamento, dependiente de dicha corporación edilicia, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de enero de 2009.

Para el desarrollo del trabajo se tuvo presente el citado informe de fiscalización, además de los nuevos antecedentes proporcionados por dicha entidad municipal mediante oficio Ord. Alc. N° 906, de 2010, en relación con las medidas adoptadas respecto de las observaciones formuladas, así como la realización de las validaciones pertinentes en terreno.

Los antecedentes proporcionados y las verificaciones practicadas permitieron determinar los siguientes hechos:

1.- SOBRE CONTROL INTERNO

Respecto a la objeción formulada relativa a que el departamento de educación no cuenta con un reglamento que regule su estructura y organización interna, y que establezca responsabilidades y funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, se pudo verificar en el seguimiento la emisión del decreto N° 2.884, de 27 de julio de 2009, mediante el cual

A LA SEÑORA  
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE

NSU

Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 2 -

se promulgó el Reglamento de Organización Interna del Municipio, que en su título XVI, artículos 92 y siguientes, establece las funciones específicas del departamento de educación y de sus unidades dependientes. Además, se encuentra en elaboración y revisión, un reglamento que regule específicamente la estructura y organización interna definida para el Departamento de Educación, con lo cual el municipio dio cumplimiento a lo señalado en la respuesta que diera en su oportunidad, debiendo levantarse lo observado.

Respecto a que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, publicado en el sistema de información contemplado en la ley N° 19.886, de Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no cumplía lo establecido en el artículo 4° del reglamento respectivo, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se verificó la dictación del decreto N° 4.685, de 26 de noviembre de 2009, que aprobó el Manual de Adquisiciones y Contrataciones del municipio, que subsana la situación objetada, lo que permite levantar la observación.

En otro orden, se observó que la autoridad administrativa de la dirección de educación no conocía ni controlaba los stocks de existencias de los establecimientos educacionales y carecía de una planificación y control adecuado de sus compras.

Visitados dos de los ocho establecimientos dependientes del departamento de educación, elegidos en forma aleatoria, a saber, el Complejo Educacional Eduardo Cuevas y el Colegio San José de Lo Barnechea, se comprobó que para ambos se mantiene la observación indicada, indicando en la visita un funcionario del segundo establecimiento mencionado, que se encontraba desarrollando un levantamiento de inventarios, los que no estaban actualizados.

Por otra parte, realizado un control de stock de bodegas de los establecimientos educacionales, para validar los movimientos de consumo y saldos de librería, se comprobó en el Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés, que el control que se lleva no cuenta con un detalle de registros de ingresos y salidas de artículos, verificándose que algunos figuraban con stock, en circunstancias que el conteo arrojó saldo cero.

Además, la visita realizada demostró que en ambos establecimientos educacionales continúan existiendo controles precarios y desactualizados de existencias de los bienes en bodega, no conteniendo descripciones de códigos de los bienes de uso.

Asimismo, se verificó que el departamento de educación aún no cuenta con una planificación y control adecuado de sus compras, encontrándose en proceso de revisión los establecimientos educacionales, a fin de corregir las objeciones detectadas.

Conforme lo expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas a este respecto.

Se observó, además, que los inventarios del departamento de educación y de los establecimientos educacionales carecían de un criterio de uniformidad en su confección, no especifican la descripción completa de los bienes ni su correspondiente codificación, comprobándose que en uno de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 3 -

establecimientos visitados, el Colegio San José de Lo Barnechea, los computadores e impresoras, televisores, escritorios, lámparas, estufas, extintores, teléfonos, etc., no cuentan con número de placas de inventario y código de individualización y la dirección del colegio no conoce la cantidad de bienes que administra. Asimismo, no han sido incorporadas las altas y bajas efectuadas desde el traspaso del Ministerio de Educación a la Municipalidad de Lo Barnechea, como tampoco se encuentran inventariadas las posteriores incorporaciones efectuadas. Por lo tanto, se mantiene la observación.

En lo que concierne a la observación sobre carencia de un reglamento de denuncias de robos y deterioro de mobiliario, y con el fin de comprobar la efectividad de la respuesta de la autoridad edilicia, que informó la confección de un protocolo de denuncias de robos y deterioros, que se implementaría en calidad de reglamento en los colegios dependientes del departamento de educación, se determinó en el seguimiento que esa medida no había sido implementada, lo que impide dar por superada la observación.

La objeción relativa a que al momento de realizarse la auditoría sólo se había anexado nómina de las órdenes de compra del año 2009, no incluyendo las del período en examen, 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, debe levantarse, toda vez que con ocasión de la visita de seguimiento tales antecedentes fueron proporcionados.

En relación con la falta de segregación de funciones entre el encargado de las compras y de distribución de pedidos, lo cual genera un alto riesgo de vulnerabilidad en el proceso de compras, dado que impide mantener un control por oposición, se determinó en la validación efectuada en el seguimiento, que se desarrollaron e implementaron sistemas de control por oposición, permitiendo mantener un control entre los encargados de compras de los colegios, administrador de cajas, y encargados de distribución de los pedidos y gestión de pago a proveedores, mejorando las falencias anteriores, con lo que se da por superada la observación formulada.

En lo que concierne a la falta de capacitación funcionaria en las materias propias de la ley N° 19.886, y con el fin de comprobar lo aseverado por la autoridad municipal mediante el informe DEM N° 4, de 2 de abril de 2009, se determinó en el seguimiento que el departamento de educación no cuenta con la documentación que acredite la asistencia de funcionarios a un ciclo de capacitación para operar el sistema de información del Portal Mercado público, lo que no permite validar el cumplimiento de lo informado por la autoridad edilicia en su oportunidad, de modo tal que la observación debe mantenerse.

En relación con la observación relativa a la implementación y uniformidad de un sistema de codificación de pedidos de adquisición de los colegios, la autoridad edilicia informó durante el transcurso de la visita de seguimiento, que se encuentra en marcha blanca la implementación del referido sistema y que se están resolviendo algunos problemas técnicos que han dificultado su instalación y uso, señalando, además, que todos los establecimientos educacionales se encuentran en proceso de regularización con la compra de un software llamado Mateo XXI, y que se está trabajando en la actualización de los inventarios, en la codificación de los artículos y en la implementación de un sistema computacional de control de existencias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 4 -

No obstante lo anterior, considerando el tiempo transcurrido desde la observación y no encontrándose totalmente implementada su regularización, la observación debe mantenerse.

En otro orden, se observó la falta de un control adecuado, de los gastos de consumo de electricidad, agua y teléfonos celulares de los establecimientos educacionales y dependencias del departamento de educación.

A este respecto, la autoridad municipal señaló en su respuesta al Informe Final N° 181 de 2009 que, para el control de llamadas a celulares desde establecimientos educacionales y de dependencias del departamento de educación, se confeccionó un protocolo que se aplicaría a contar del mes de mayo de 2010, sin embargo, tal documento no fue puesto en conocimiento de este Organismo Contralor en el seguimiento efectuado, por lo que la observación debe mantenerse.

En relación con la implementación de un control de los gastos de consumo de electricidad, agua, gas y teléfono de los establecimientos educacionales, se informó en su oportunidad que se confeccionaría un reglamento destinado al control de los mismos, que debía estar afinado en el mes de junio de 2010. Al respecto, se pudo establecer en el seguimiento que dicho reglamento se encontraba en proceso de confección y que, una vez terminado, se enviaría a la unidad de servicios traspasados para su revisión y posterior tramitación interna en la municipalidad. De este modo, no encontrándose resuelta la observación, ella debe mantenerse.

Con el fin de comprobar la efectividad de las medidas dispuestas por esa autoridad municipal, relativas a efectuar auditorías a los procesos de abastecimientos, adquisiciones e inventarios de las dependencias de Salud y Educación y de la elaboración de una matriz de riesgo para dicha dirección, se efectuaron pruebas de validación que, conjuntamente, con los antecedentes recabados en el seguimiento, permiten superar lo observado.

## II.- MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO

### 2.1.- De la parcelación de pagos, en contravención a la ley de compras.

En relación a lo observado sobre la fragmentación de contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de adquisición aplicable, la autoridad edilicia señaló haber impartido las instrucciones pertinentes, con el objeto que no se incurriera nuevamente en esta práctica y, además, dispuesto instruir un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades, por lo que se levantó la observación en su oportunidad, sin perjuicio de que el resultado de ese proceso debía informarse a esta Contraloría General.

En relación con el sumario administrativo ordenado mediante decreto alcaldicio N° 1.945, de 27 de mayo de 2009, se estableció que el mismo no ha sido afinado y se encontraba en etapa acusatoria.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 5 -

Al respecto, debe representarse la excesiva dilación en la sustanciación de dicho proceso, vulnerando lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la ley N° 18.883.

Cabe hacer presente que, tanto al fiscal, como a la unidad de asesoría jurídica, les asiste responsabilidad por el control en la tramitación de los procesos sumariales, obligación dentro de la cual se debe entender incorporado el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la referida ley N° 18.883, y que corresponde al jefe de la unidad referida de la municipalidad, disponer las directrices necesarias para que el personal de su dependencia cumpla con su obligación de velar por la oportuna tramitación de los procesos sumariales, conforme los artículos 11 de la ley N° 18.575, y 61, letra a) de la ley N° 18.883, debiendo vigilar, según los artículos 58 y 82 de ese estatuto, su correcto y oportuno desarrollo, hasta la correspondiente remisión a este Organismo de Control de los decretos de término de los procesos sumariales correspondientes, para proceder conforme al artículo 53 de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en dictamen N° 27.262 de 2006).

Al respecto, esa autoridad edilicia deberá proceder en la forma prevista en el artículo 141 de la ley N° 18.883, en orden a revisar el proceso de que se trata, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y hacer efectiva la responsabilidad del fiscal.

2.2.- Sobre convenios de arrastre con Jardín Infantil "Zapatito Roto".

Respecto del cumplimiento de lo aseverado por la autoridad municipal respecto del término del convenio de arrastre que mantenía la Municipalidad de Lo Barnechea con el Jardín Infantil "Zapatito Roto", para atender a los hijos de las funcionarias municipales desde el año 1997, el cual había sido renovado automáticamente, la visita a terreno confirmó la medida adoptada por la entidad municipal, en orden a poner término a dicho convenio a contar del 16 de junio de 2009, mediante documento suscrito entre el director jurídico de la Municipalidad de Lo Barnechea y doña Carmen Soledad Guzmán Armijo, por el Jardín Infantil "Zapatito Roto".

No obstante, no se acreditó que ello haya sido sancionado mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

2.3.- Sobre licitaciones de contratos que se realizaron en el portal y poseen cláusulas de renovación, en contravención a la Ley de Compras.

Producto de la auditoría practicada se comprobó que el municipio mantenía contratos de servicios de aseo, vigilancia y seguro de los bienes, para todas las dependencias de la municipalidad, que contemplaban cláusulas de renovación automática, lo cual se contrapone con el artículo 12 del reglamento de la ley de compras.

Al respecto, se pudo determinar que en la actualidad, al vencimiento de los contratos se está llamando a nuevas licitaciones para la adjudicación de los servicios, por lo que se ha dado cumplimiento a las medidas dispuestas por la autoridad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 6 -

2.4.- Adquisiciones sin resolución o decreto alcaldicio

La auditoría observó una adquisición vía trato directo, efectuada por el departamento de educación, sin dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria dada la inexistencia de resolución fundada y, por lo mismo, la misma no fue publicada en el sistema de información.

En relación con lo anterior, se estableció en el seguimiento que no se habían adoptado acciones tendientes a regularizar la situación observada.

En efecto, sólo con motivo de la visita de seguimiento, la Municipalidad de Lo Barnechea dictó el decreto alcaldicio N° 5.298, de 21 de octubre de 2010, con el fin de instruir una investigación sumaria, a fin de investigar la adquisición de insumos por trato directo, sin dar cumplimiento a los artículos 49 y 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por ende, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de que ese municipio deberá informar sobre el resultado del proceso sumarial a este Organismo de Control.

2.5.- Adquisición adjudicada distinta a la solicitud de compra.

La auditoría desarrollada estableció que procesos de adquisiciones cuyos antecedentes no concordaban con la recepción, disponiéndose por parte de dicha autoridad municipal el sumario ordenado mediante decreto alcaldicio N° 1.945, de 27 de mayo de 2009, que, como ya se mencionara, se encuentra latamente excedido en su tramitación, reiterándose lo indicado en el punto 2.1 de este capítulo.

2.6.- Gastos con respaldo insuficiente.

La revisión practicada estableció que existían gastos por \$ 14.468.303.-, los cuales carecían de respaldo documental, a cuyo respecto la autoridad municipal señaló haber ordenado la instrucción de un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, a través del decreto alcaldicio N° 1.945, de 2009.

Sin embargo, en la visita de seguimiento se determinó que en dicho proceso no había sido investigada la materia observada, como consecuencia de lo cual, la autoridad alcaldicia dictó el decreto N° 5.297, de 2010, mediante el cual dispuso instruir una investigación sumaria para investigar las eventuales responsabilidades respecto de los gastos por \$ 14.468.303, sin respaldo.

Sobre el particular, corresponde confirmar la observación, en tanto no se respalden suficientemente los gastos y se informe sobre el resultado del proceso sumarial a este Organismo de Control.

2.7.- Improcedencia de solventar gastos municipales en otras entidades.

Se comprobó que esa autoridad municipal, dispuso el término del contrato de los servicios de aseo celebrado con la empresa EFCO Servicios Generales S. A., para ser desarrollados en la 53° Comisaría de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 7 -

Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, ambos de Lo Barnechea, por haberse observado que el municipio solventara gastos de esas entidades.

Sin embargo, ello no ha sido debidamente formalizado mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio, conforme al artículo 20 letra b) de la ley N° 18.695.

2.8.- Recepción de notebook distinto al licitado.

La auditoría desarrollada estableció que el departamento de educación municipal había recepcionado un notebook distinto al adquirido, materia que se informó sería incluida en el sumario administrativo ordenado mediante decreto alcaldicio N° 1.945, de 2009, para determinar la eventual responsabilidad administrativa en los hechos citados, el cual aún no se encuentra terminado.

No obstante, dicha materia no habría sido aclarada en dicho sumario, por lo que la autoridad municipal, como producto de esta visita de seguimiento, dictó el decreto alcaldicio N° 5.295, de 21 de octubre de 2010, ordenando una investigación sumaria a fin de investigar los hechos expuestos, cuyo resultado deberá informarse a este Organismo de Control.

2.9.- Servicios a honorarios sin el respectivo contrato.

Se observó que el departamento de educación pagó bajo la modalidad de honorarios, la suma total de \$ 11.999.999.-, a diversos profesionales por la creación de la nueva imagen corporativa de los ocho establecimientos educacionales, comprobándose que los contratos no estaban suscritos, sin que el Alcalde informara al respecto en su respuesta.

Sobre lo anterior, se comprobó en el seguimiento que la situación observada no había sido regularizada, por cuanto en el departamento de educación se asumió que era suficiente que mediante el decreto alcaldicio N° 730, de 2009, se ratificaran los servicios a honorarios, además, que las personas contratadas en su oportunidad ya no prestan servicios en ese municipio.

En relación con lo anterior, corresponde que se obtenga la rúbrica de los prestadores en cada uno de los convenios, con el fin de acreditar el concurso de su voluntad a los mismos.

III.- OTRAS MATERIAS

3.1.- Subvención anual de apoyo al mantenimiento.

Respecto a la observación relativa a la subvención anual de apoyo al mantenimiento, el alcalde dispuso mediante que la dirección de administración y finanzas aplicase en las cuentas de gastos del departamento de educación, contabilidad por centro de costos, de manera que los gastos fueran desagregados en forma independiente por cada uno de los ocho colegios de la comuna, bajo el ítem "Mantenimiento de Colegios".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 8 -

Sobre el particular, se pudo verificar en el seguimiento efectuado que los gastos del departamento de educación se realizan según lo exige el clasificador presupuestario y en el centro de costos correspondiente, situación que confirma la efectiva implementación de la medida informada por la autoridad alcaldicia.

3.2.- Contabilización de gastos de consumo sin documentación de respaldo.

En la fiscalización efectuada en su oportunidad, se comprobó que los egresos N°s 31-714 y 31-716, del año 2008, los cuales totalizan \$ 3.992.411.-, corresponden a regularizaciones por consumo telefónico y agua potable, que datan de los años 1998, 1999, 2000 y, 2004 a 2006, respecto de los cuales no se adjuntaban las respectivas facturas o boletas. El Alcalde informó en su respuesta que había dispuesto instruir el correspondiente sumario para aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades emanadas de los mismos, según decreto N° 1.945, de 2009.

En el seguimiento se comprobó que ese proceso no se encuentra afinado, reiterándose lo señalado al respecto en el punto 2.1 del capítulo II, del presente informe de seguimiento.

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto precedentemente, cabe concluir que las medidas informadas por la autoridad en su oportunidad para salvar las observaciones contenidas en el informe N° 181, de 2009, han sido mayoritariamente implementadas por esa entidad comunal, manteniéndose algunas situaciones sin solucionar, las cuales dicen relación con lo siguiente:

1.- En el capítulo I, evaluación de control interno, se mantienen las observaciones respecto a que la autoridad administrativa de la dirección de educación no conoce ni controla los stocks de existencias de los establecimientos educacionales; carece de una planificación y control adecuado de sus compras; la existencia de controles precarios y desactualizados de existencias de los bienes en bodega; ausencia de inventarios consolidados e individual de bienes muebles; falta de un reglamento de denuncias de robos y deterioro de mobiliario; capacitación de funcionarios en sistema de compras públicas; implementación del sistema de codificación de pedidos de adquisición de los colegios; reglamento de control de gastos de consumos básicos y de teléfonos, respecto de cuya solución definitiva se deberá informar documentadamente a este Organismo Contralor, en el término de 30 días.

2.- En el capítulo II, Abastecimiento, se deberá dar término a los procesos disciplinarios ordenados instruir mediante los decretos alcaldicios N° 1.945, de 27 de mayo de 2009; 5.295, 5.297 y 5.298, todos de 21 de octubre de 2010, e informar de sus resultados a este Organismo Contralor.



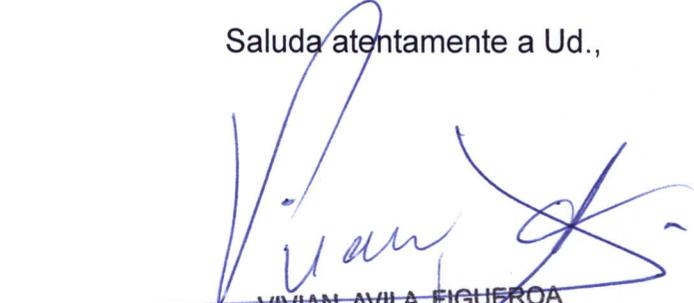
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 9 -

Además, el Alcalde deberá proceder en la forma prevista en el artículo 141 de la ley N° 18.883, respecto del primer proceso mencionado, atendido su excesivo retraso, informando al respecto a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 30 días.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo municipal de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIAN AVILA FIGUEROA  
JEFA AREA AUDITORÍA  
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

PMET 16.062/2011  
REF. : 169.209/2011  
DMSAI. : 569/2011

ATIENDE OFICIO ORD. ALC. N° 319, DE 2011, SOBRE RESPUESTA A INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL N° 181, DE 2009, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.

SANTIAGO, 24 JUN 11 \*039447

Mediante el oficio indicado en el epígrafe, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea informa la adopción de medidas tendientes a subsanar determinadas observaciones que se mantuvieron pendientes de solución en el informe de seguimiento aludido en el epígrafe.

Efectuado el análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

**I. SOBRE CONTROL INTERNO**

1.- Respecto a la objeción formulada relativa a que la autoridad de la dirección de educación no conocía ni controlaba los stocks de existencia de los establecimientos educacionales y carecía de una planificación y control adecuado de sus compras; el edil, en su respuesta, señaló que aún no se ha podido configurar un software único y exclusivo por cada establecimiento educacional, existiendo en la actualidad sólo un sistema de bodega general, sin embargo, agrega que cada colegio lleva su movimiento y actualización en sistemas de planillas ya sea en excel o word, las que cumplen la función de controlar el stock de cada establecimiento.

Al mismo tiempo, manifiesta que el sistema de control de bodega utilizado por el departamento de educación será el provisto por SMC, el cual está siendo configurado en cada uno de los colegios, y será puesto en operación en una fecha próxima.

Las validaciones efectuadas en terreno permitieron comprobar la implementación de un programa de bodega, tanto en el departamento de educación como en los establecimientos educacionales, en el cual se registran y controlan los ingresos, salidas y stock de los materiales, programa suministrado por la Empresa de Sistemas Modulares de Computación Ltda. (SMC); conforme lo cual, corresponde levantar la observación.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA  
**PRESENTE**  
MCD/



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 1**

- 2 -

2.- En lo concerniente a que el departamento de educación no cuenta con una planificación y control de las compras, esa autoridad municipal en su respuesta manifestó que existe un plan anual de compras, que fue confeccionado por el departamento de servicios traspasados y revisado por el departamento de educación, encontrándose publicado en el portal mercado público, lo cual fue verificado por este Organismo de Control; por lo que se da por superada la situación observada inicialmente.

3.- En cuanto a la observación relativa a que los inventarios del departamento de educación y de los establecimientos educacionales carecían de un criterio de uniformidad en su confección, por cuanto no especificaban la descripción de los bienes ni su codificación, se comprobó en el seguimiento, que en el colegio San José de Lo Barnechea, los computadores, impresoras, televisores, etc. no contaban con número de placa de inventario y código de individualización. Además, la dirección del colegio no conocía la cantidad de bienes que administra.

El edil, en su respuesta, señala que los inventarios de los establecimientos educacionales, se encuentran actualizados e ingresados al sistema municipal provisto por SMC, y cumplen con la uniformidad y especificaciones que entrega el sistema antes mencionado. Para corroborar lo anterior adjuntó copia de los inventarios de los establecimientos Complejo Educacional Eduardo Cuevas; Complejo Farellones; Instituto Estados Americanos; Escuela de Párvulos; Complejo Fermín Vivaceta y Colegio Diferencial Lo Barnechea.

Efectuadas las pruebas de validación en el departamento de educación y en el Colegio Fermín Vivaceta, se comprobó la implementación de un programa denominado sistema de inventario de bienes, en el cual se registran aquellos asignados a cada dependencia, los que se encuentran debidamente identificados, con su número de inventario adosado a los bienes y con las planchetas murales en cada oficina, por lo cual se levanta la observación.

4.- Por otra parte, se objetó la carencia de un reglamento de denuncias de robos y deterioro de mobiliario. Al respecto, esa corporación edilicia remitió copia del memorándum N° 796, de 15 de junio de 2009, del director de servicios traspasados de salud y educación (S) dirigido a la directora de educación municipal, en la cual se envía instructivo N° 1, para ser implementado el "Protocolo Denuncia de Robos y Deterioro de mobiliario y existencias colegios Municipales" en dichas dependencias, el que detalla las formalidades que se deben realizar en caso de hurtos, deterioro de mobiliario, existencia y artículos de informática.

Además, se adjuntó copia del memorándum N° 193/2010, de 18 de marzo de 2010, del jefe del departamento de administración, de esa corporación edilicia, en la cual se informa el procedimiento a seguir en el caso de siniestro, incluido el robo al interior de las dependencias municipales, etc. En virtud de los antecedentes aportados, se da por superada la observación.

5.- En relación a la falta de capacitación funcionaria en materias propias de la ley N° 19.886, la autoridad comunal expresa que durante el año 2009 y 2010 fueron preparados diversos funcionarios del departamento de educación y de los establecimientos educacionales Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés, Parvulario, Instituto Estados Americanos, Colegio Diferencial y Liceo San José.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 1**

- 3 -

Para corroborar lo anterior adjuntó memorándum DEM N° 224/2010, del 15 de marzo de 2011, del departamento de educación, en la cual se remite copia de los certificados extendidos por ChileCompra, en los que consta la capacitación de diversos funcionarios de las dependencias anteriormente señaladas.

Analizados los antecedentes y validados los documentos sobre la materia, corresponde dar por salvada la observación referida a este punto.

6.- En relación con la observación relativa a la implementación y uniformidad de un sistema de codificación de pedidos de adquisición de los colegios, la autoridad edilicia informó que en definitiva la codificación se realiza por el sistema municipal. Asimismo, hace presente que los códigos que no existían, como los relativos a materiales específicos de educación, fueron generados, por lo que en la actualidad se encuentran ingresados bajo un sistema uniforme. Además, adjuntó un listado de codificación de artículos del departamento de educación. De acuerdo a lo expuesto, corresponde levantar la observación.

7.- En lo relativo a la falta de un control adecuado de los gastos de consumo de electricidad, agua, y teléfonos celulares de los diferentes establecimientos educacionales y de las dependencias del departamento de educación, el alcalde adjuntó copia del memorándum N° 796, ya citado, en el cual se instruyó a la directora de educación municipal la implementación de los instructivos N°s. 2 y 3, relacionados con el protocolo para el uso de llamadas a celulares y para el control interno de los consumos básicos.

Asimismo, se anexó una planilla de control de los gastos señalados en el párrafo anterior, elaborado por el departamento de administración, respecto al período comprendido entre junio de 2010 a febrero de 2011, por cada establecimiento educacional.

Analizados los argumentos planteados por la autoridad, y la documentación de respaldo adjunta, corresponde levantar la observación en comentario.

## **II. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO**

1.- De la parcelación de pagos, en contravención a la ley de compras.

Sobre este tópico se observó la fragmentación de contrataciones con la intención de modificar el procedimiento de adquisición aplicable. Al respecto, la autoridad edilicia dispuso instruir un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades, por lo que se levantó la observación en su oportunidad, sin perjuicio de que el resultado de ese proceso debía informarse a esta Contraloría General.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.945, de 27 de mayo de 2009, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo, estableciéndose en el informe de seguimiento que no había sido afinado y se encontraba en etapa acusatoria.

Dicho sumario concluyó mediante decreto alcaldicio N° 6.320, de 16 de diciembre de 2010, en el cual se aplicaron sanciones



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 1**

- 4 -

administrativas a dos funcionarios municipales. Además, se adjunta el Ord. Alcaldicio N° 48/2011, de 19 de enero de 2011, mediante el cual el municipio remitió el decreto antes señalado a este Organismo de Control, para su registro. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, corresponde levantar la observación.

2.- Sobre convenio de arrastre con Jardín Infantil "Zapatito Roto".

Respecto a la no acreditación del decreto alcaldicio que sancionó el término del convenio con el Jardín Infantil Zapatito Roto, a contar del 16 de junio de 2009, la autoridad comunal, adjuntó copia del decreto alcaldicio N° 1.687 de 24 de marzo de 2011, donde consta la ratificación del término anticipado del referido contrato, por lo tanto, se levanta la observación.

3.- Adquisiciones sin resolución o decreto alcaldicio.

La auditoría observó una adquisición vía trato directo, efectuada por el departamento de educación, sin resolución fundada; por lo mismo, dicho documento no fue publicado en el sistema de información.

En el informe de seguimiento, se estableció que la municipalidad había dictado el decreto alcaldicio N° 5.298, de 21 de octubre de 2010, con la finalidad de instruir una investigación sumaria, por la adquisición de insumos por trato directo.

El jefe comunal, en su respuesta, señaló que el referido proceso disciplinario, se encuentra en etapa de investigación.

Al respecto, corresponde hacer notar la dilación en la sustanciación de dicho proceso, vulnerando lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N° 18.883; haciéndose presente que tanto al fiscal, como a la unidad de asesoría jurídica, les asiste responsabilidad por el control en la tramitación de los procesos sumariales, obligación dentro de la cual se debe entender incorporado el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la referida ley N° 18.883.

Por ende, esa autoridad edilicia deberá proceder en la forma prevista en el artículo 141 de la ley N° 18.883, en orden a revisar el proceso de que se trata, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal; manteniéndose la observación formulada, en tanto no se acrediten el término del citado proceso disciplinario.

4.- Adquisición adjudicada distinta a la solicitud de compra.

La auditoría desarrollada estableció la existencia de procesos de adquisición cuyos antecedentes no concordaban con la recepción, disponiéndose por parte del alcalde la instrucción de un sumario administrativo, mediante decreto alcaldicio N° 1.945, de 27 de mayo de 2009.

La autoridad, en su respuesta, señala que mediante decreto alcaldicio N° 6.320 de 2010, se aplicó medidas disciplinarias a funcionarios municipales, remitiéndose para su registro a este Organismo Fiscalizador, a través del oficio Ord. Alcaldicio N° 48/2011, ya citado. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se levanta la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 1**

- 5 -

5.- Gastos con respaldo insuficiente.

El examen efectuado estableció que existían gastos sin documentación de respaldo por la suma de \$ 14.468.303.-. En el informe de seguimiento se indicó que, mediante decreto alcaldicio N° 5.297, de 21 de octubre de 2010, se dispuso instruir una investigación sumaria con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades respecto de los desembolsos sin respaldo.

El alcalde, manifiesta en su respuesta que el precitado proceso disciplinario se encuentra en etapa de indagación.

Al respecto, corresponde reiterar lo señalado en el punto 3, sobre la excesiva demora del proceso y las acciones que corresponde adoptar a la autoridad edilicia a ese respecto. Asimismo se ratifica la observación, en tanto no se respalden adecuadamente los gastos y se informe a este Organismo Fiscalizador el resultado del proceso sumarial.

6.- Improcedencia de solventar gastos de otras entidades.

En relación con la falta del decreto alcaldicio que disminuye el contrato de los servicios de aseo celebrado con la empresa EFCO Servicios Generales S.A., para ser desarrollados en la 53° Comisaría de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, ambos de Lo Barnechea, la autoridad en su respuesta acreditó la dictación del decreto alcaldicio N° 1.915/2011, de 6 de abril de 2011, en el cual se ratifica la disminución del contrato suscrito el 23 de septiembre de 2008, en el sentido de excluir los servicios relacionados con las instituciones antes indicadas. Sobre el particular, corresponde salvar la observación referida a este punto.

7.- Recepción de un notebook distinto al licitado.

En el informe de seguimiento se observó que el departamento de educación municipal había recepcionado un notebook distinto al adquirido, motivo por el cual, mediante el decreto alcaldicio N° 5.295, de 21 de octubre de 2010, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria con el objeto de investigar los hechos expuestos, cuyo resultado debía informarse a este Organismo de Control.

El alcalde, en su respuesta, señala que el referido proceso se encuentra en etapa indagatoria.

Al respecto, se reitera lo anotado en los puntos 3 y 5, y se mantiene la objeción en comentario.

8.- Servicio a honorarios sin el respectivo contrato.

Se observó que el departamento de educación pagó bajo la modalidad de honorarios, la suma total de \$ 11.999.999.-, a diversos profesionales, por la creación de la nueva imagen corporativa de los ocho establecimientos educacionales, comprobándose que los contratos no estaban suscritos, situación que no había sido regularizada.

En el informe de seguimiento, se señaló que el departamento de educación asumió que era suficiente la dictación del decreto alcaldicio N° 730, de 10 de marzo de 2009, el cual ratificaba la contratación de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 1**

- 6 -

servicios prestados a honorarios, instruyéndose que esa entidad edilicia debía obtener la rúbrica de los prestadores en cada uno de los convenios, con el fin de acreditar el concurso de su voluntad a los mismos.

Con el objeto de subsanar la observación formulada, el edil remite copia del decreto alcaldicio N° 730, de 10 de marzo de 2009, el cual se encuentra firmado por las 4 personas contratadas a honorarios, además de adjuntar certificados emitidos el 13 de abril de 2011, por doña Andrea Pimstein González, doña Ximena Burrull Cornejo, don Carlos Echavarría Álvarez y don Gabriel López Ferreiro, los cuales certifican que prestaron servicios en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, para la instauración de la nueva imagen corporativa de los colegios municipales. Sobre el particular, corresponde salvar la observación anteriormente señalada.

**III. OTRAS MATERIAS**

- Contabilización de gastos de consumo sin documentación de respaldo.

En la auditoría efectuada, se comprobó que no se adjuntaron las respectivas facturas o boletas en los egresos N°s. 31-714 y 31-716, del año 2008, los cuales totalizan la suma de \$ 3.992.411.-, pagos que corresponden a regularizaciones por consumo telefónico y agua potable, que datan de los años 1998, 1999, 2000 y 2004 a 2006.

El alcalde, informó en su oportunidad, que se había dispuesto la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades emanadas de los mismos, el cual fue sancionado a través del decreto alcaldicio N° 1.945, de 27 de mayo de 2009.

El edil, en su respuesta indica que, por decreto alcaldicio N° 6.320, de 16 de diciembre de 2010, se aplicó sanciones administrativas a dos funcionarios municipales. Asimismo, señala que por oficio Ord. Alcaldicio. N° 48/2011, ya indicado, se remitió para su registro ante Organismo Fiscalizador, el decreto alcaldicio mencionado. Al tenor de lo expuesto, se levanta la observación planteada.

Transcríbase a la dirección de control y al concejo municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades